

ACUERDO DE PARTES

PARTICIPACION EN EL POOL CON RETORNO ASEGURADO

Entre **SYNERGY CONSULTING GROUP, LLC**, EIN 30-1054361, con sede en 901 Ponce de Leon Blvd, Suite 303, Coral Gables, Florida, 33134, Estados Unidos de América, representada en este acto por el Sr. **Orlando Raúl Mereles**, Pasaporte Argentino XXXXXXXXX, de estado civil casado, con domicilio en calle Juramento 2940 1°A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, quien actúa en su carácter de Manager de SYNERGY CONSULTING GROUP, LLC, en adelante denominada **“LA EMPRESA”**, por una parte y por la otra el Sr. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, DNI/Pasaporte N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de estado civil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en calle XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Ciudad de XXXXXXXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, País XXXXXXXXXXXXX, en adelante denominado el **“CLIENTE”**, y conjuntamente denominadas **“LAS PARTES”**,

CONSIDERANDO QUE:

A) LA EMPRESA se encuentra desarrollando un Emprendimiento Operativo en el rubro de Producción Agrícola (en adelante denominado el **“EMPRENDIMIENTO”**) en la zona de South Florida, Florida, Estados Unidos de América.

B) EL EMPRENDIMIENTO consta de tres (3) estadios, que a continuación se detallan:

- 1.- El primer estadio consiste en desarrollar cultivos en campos de la mencionada zona, para la cosecha de verduras, principalmente tomate, lechuga, papa y batata.
- 2.- Una vez realizada la cosecha se realizará la distribución por intermedio de una flota de camiones mediante empresas asociadas al grupo, lo cual garantiza el menor costo y la máxima eficiencia.
- 3.- La comercialización está dada hacia los grandes centros de abastecimiento, a nivel interno se atienden cotidianamente los estados de Florida, North Carolina, South Carolina y New York; a nivel externo Panamá y Puerto Rico.

C) Que entre las modalidades de financiación con que cuenta LA EMPRESA se encuentra la de financiamiento privado, con RENTA FIJA EN DÓLARES GARANTIZADA, anclada en bienes inmuebles.

Por lo tanto, LAS PARTES convienen de común acuerdo celebrar el presente CONTRATO, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: 1.1. LA EMPRESA se encargará de reunir la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 25.000) mediante depósitos o transferencias bancarias en la cuenta designada por LA EMPRESA, por parte de los Clientes cuotapartistas que se suscriban y realicen el aporte a través de la plataforma Smart Funder, aporte que deberá ser realizado al momento de la firma del presente acuerdo detallado en Anexo 1, y que deberá acreditar mediante comprobante de la transacción realizada. Todos los términos expresados en el presente contrato entrarán en vigencia una vez que los fondos estén acreditados en su totalidad en dicha cuenta bancaria.

SEGUNDA: 2.1. El CLIENTE se compromete y obliga especialmente a no ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones emergentes del presente Acuerdo sin la expresa autorización por escrito de LA EMPRESA, salvo en el caso que la transacción se efectúe por medio del mercado secundario propuesto en la plataforma Smart Funder.

TERCERA: 3.1. LAS PARTES dejan establecido que a partir de los TRES (3) MESES vencidos contados desde la fecha de fondeo total del dinero indicado en la cláusula primera, el CLIENTE comenzará a percibir por parte de LA EMPRESA, CUATRO (4) CUOTAS TRIMESTRALES en concepto de interés por la inversión realizada.

3.2. LAS PARTES dejan establecido que la cuota será FIJA y en moneda DÓLAR, estableciendo una tasa anual del 12%, determinando el monto por cuota en SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 750.-) a repartir entre los Clientes aportantes.

3.3. Los pagos serán abonados al CLIENTE del 1 al 10 de cada mes siguiente al mes vencido mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta en DÓLARES detallada por el Cliente.

CUARTA: 4.1. LAS PARTES acuerdan que en la CUOTA N° 4, junto con el pago del interés descrito en la cláusula tercera, se le reintegrará al CLIENTE la suma indicada en el Anexo 1 en la misma moneda que realizó el aporte.

QUINTA: 5.1. LAS PARTES acuerdan que una vez que el CLIENTE haya percibido el valor correspondiente a las CUATRO (4) CUOTAS TRIMESTRALES detalladas en la cláusula tercera del presente y le haya sido reintegrada la suma de dinero detallada en el Anexo 1 del presente contrato, cesan todos sus derechos y facultades y nada más tendrá que reclamar a LA EMPRESA.

SEXTA: 6.1. El presente contrato está garantizado con una propiedad inmobiliaria que a continuación se describe: inmueble Matrícula N°1 000005028, Libro 0268, Folio 143, del Registro de Títulos de Higüey. Saneado catastralmente con un área de 1.411,64 metros cuadrados de terreno, dentro del ámbito del ámbito de la Parcela 367-B-43-REFUND-7-007-8516 del Distrito Catastral N° 11, del Distrito de Higüey. Esta propiedad es el Solar 66 (PIP), Raquet Village Cluster #1, Proyecto Cap Cana, provincia La Altagracia, Higüey, República Dominicana, en posesión de la Empresa durante la vigencia del presente contrato, no pudiendo de ninguna forma sin el consentimiento del CLIENTE, hipotecarlo, venderlo, donarlo, cederlo a título gratuito o enajenarlo de cualquier forma, hasta tanto no se haya cumplido con las obligaciones de pago aquí contenidas.

SÉPTIMA: 7.1. LAS PARTES acuerdan que la mora en los pagos por parte de LA EMPRESA establecidos en las cláusulas segunda y tercera se producirá automáticamente por el mero vencimiento del plazo fijado sin necesidad de intimación alguna, estableciéndose una multa equivalente al 0.2 % de los importes adeudados que deberá abonar LA EMPRESA por cada día de retraso. Se deja expresa constancia de que los intereses aquí establecidos son de carácter resarcitorios y punitivos. El CLIENTE podrá rehusarse al cobro fuera de término, sin el pago conjunto de la multa antedicha. Si el pago se hace fuera del plazo convenido, los importes que reciba el CLIENTE se imputarán necesariamente en primer lugar a multas y el saldo a los pagos comprometidos.

OCTAVA: 8.1. Queda establecido que el presente acuerdo cuenta con la posibilidad de UNA (1) renovación automática, en las mismas condiciones aquí expresadas, y con el acuerdo fehaciente de ambas partes. Para la ejecución de la presente cláusula será necesario una agenda donde se exprese que se hace uso de esta opción, y realizada a través de la plataforma Smart Funder.

NOVENA: 9.1. LAS PARTES establecen domicilios especiales en los consignados en el encabezado del presente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones, sean estas judiciales o extrajudiciales. Para el caso de que cualquiera de LAS PARTES cambie su domicilio, deberá notificarlo en forma fehaciente a la otra parte. Mientras esto no suceda, se considerarán válidas las notificaciones formalizadas al domicilio aquí consignado.

DÉCIMA: 10.1 Se establece como Deadline o fecha tope para completar el fondeo el 30 de Junio de 2019. Si llegada dicha fecha no se hubiere alcanzado el monto total, se ofrecerá al Cliente un aplazamiento optativo de 90 días.

UNDÉCIMA: 11.1 Se deja constancia que la presente propuesta no está disponible para personas que sean ciudadanos o residentes estadounidenses.

DUODÉCIMA: 12.1. Para el caso de suscitarse una divergencia en cuanto a la interpretación y/o ejecución del presente contrato, LAS PARTES se someten a los Tribunales del Distrito Sur de Florida, Florida, Estados Unidos de América, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

ANEXO 1

Por medio del presente se deja constancia del aporte realizado en carácter de “Cliente”, en la parte proporcional correspondiente según los datos que se detallan a continuación:

Nombre del Cliente:

Pasaporte:

Dirección:

Estado Civil:

Teléfono:

E-mail:

Capital:

Cuotapartes: